



VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

ACUERDO Ministerial N°.

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un país respetuoso y comprometido con el objetivo general de alcanzar una pesca responsable y sostenible a través de instrumentos y acuerdos nacionales e internacionales de los que es parte signatario, y colaborando con la comunidad internacional en la tarea de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada no reglamentada promoviendo el comercio de los productos pesqueros, dentro del marco legal e igualdad,

Que, la organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en Roma, 1995 emitió el "Código de Conducta para la Pesca Responsable", el cual es un documento de carácter voluntario para los países, pero que algunas partes del mismo están basados en normas pertinentes del derecho internacional, incluidas aquellas reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982.

Que, el Código es de aplicación mundial y está dirigido a los miembros y no miembros de la FAO, a las entidades pesqueras, a las organizaciones subregionales, regionales y mundiales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y a todas las personas involucradas en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y desarrollo de la pesca, tales como los pescadores y aquellos que se dedican al procesamiento y comercialización de pescado y productos pesqueros, así como otros usuarios del medio ambiente acuático que tienen relación con la actividad pesquera.

Que, el Plan PAI-INDNR de FAO, se elaboró como instrumento voluntario, en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable, atendiendo a una petición formulada en el 23º período de sesiones del Comité de Pesca (COFI).

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, acorde con las reglamentaciones de carácter nacional e internacional, en temas de comercialización de productos pesqueros, particularmente a los destinados a los mercados de la comunidad europea, países que en primera instancia adoptaron las recomendaciones brindadas por la FAO, respecto al Código de Conducta para la Pesca Responsable, implementa la certificación de captura para los productos obtenidos por embarcaciones nacionales y extranjeras con los que se elaboran productos pesqueros que son dirigidos a los países del bloque europeo.



Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el 6 de junio del 2011, emite la primera guía de certificación destinada para evitar y desalentar la pesca ilegal titulada "Guía Referencial para la Validación de Certificados de Captura y Refrendación de documentos sobre Pesca INDNR", documento de cumplimiento y aplicación para quienes exportan productos pesqueros hacia los mercados de la comunidad europea.

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con fecha 29 de abril del 2013, revisa, actualiza y amplía la guía de certificación destinada a evitar y desalentar la pesca ilegal emitida en junio 6 del 2011, documento que se titula Guía Referencial para el Sistema de Certificación de Captura y Refrendación de documentos para prevenir y Desalentar, y eliminar la Pesca Ilegal, No declarada, No reglamentada (INDNR).

Que, el artículo 21 en sus letras d y e) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), de la cual el Ecuador es parte, establece que los estados ribereños podrán dictar, de conformidad con las disposiciones de la convención y otras normas de derecho internacional, leyes y reglamentos relativos a la conservación de los recursos vivos del mar, así como prevención de infracciones de las leyes y reglamentos de pesca.

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: "Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable";

Que, mediante Acción de Personal No. 0661 de fecha 18 de julio de 2014, se encargó al Ing. Ramón Montaña Cruz, del despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

ACUERDA

Art. 1. Implementar el Régimen de Certificación de Capturas y Refrendación de documentos tendiente a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Ecuador, para productos provenientes de la pesca industrial.

h





Art. 2 Poner en vigencia, de manera obligatoria, la aplicación y contenido de la Guía Referencial para el Sistema de Certificación de Captura y Refrendación de Documentos para Prevenir, Desalentar, y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR) y que consta como "ANEXO A", emitida por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en abril 29 del 2013 y que permite asegurar la trazabilidad del producto en todas las etapas de la producción, desde de la fase extractiva, el procesamiento, el transporte y la comercialización de los mismos.

Art. 3. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, no autorizará la descarga de buques pesqueros extranjeros que se encuentren en listas de pesca ilegal no declarada y no reglamentada en cualquier OROP reconocida internacionalmente.

Art. 4. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de sus Direcciones Técnicas, como parte de la documentación indispensable y de rigor, exigirá a toda persona (natural o jurídica) que solicite autorización para la descarga de pesca importada proveniente de naves extranjeras en puertos ecuatorianos o que ingresen al país por cualquier medio, el respectivo Certificado de Captura emitido por el país de abanderamiento o Estado de Pabellón.

Art. 5 Exceptúese del ámbito de aplicación de la Guía para el Sistema de Certificación de Captura y Refrendación de Documentos para Prevenir, Desalentar, y Eliminar la Pesca Ilegal, No declarada, No reglamentada (INDNR), la lista de los productos que constan en el "ANEXO B-1" del presente acuerdo ministerial.

Art. 6. Considerando que el objetivo esencial del presente acuerdo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, cuya definición está contenida en el Plan PAI-INDNR de FAO y en el Reglamento 1005/2008 CE del Consejo de la comunidad, se establecen las siguientes definiciones:

- **Pesca Ilegal.** Se entiende por este término las actividades pesqueras:
 - Las realizadas por armadores industriales o artesanales con embarcaciones nacionales o extranjeras ya sea en aguas nacionales o aguas de otro Estado sin el respectivo permiso, o las realizadas en alta mar contraviniendo Leyes, Reglamentos, Medidas de Ordenamiento o Normativas Pesqueras de carácter nacional o internacional.

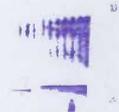




- El uso, procesamiento, comercialización y transporte de productos pesqueros elaborados a base de recursos pesqueros obtenidos por embarcaciones que han contravenido leyes y reglamentos nacionales e internacionales o que consten en el listado de buques de pesca INDNR de alguna Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP).
- **Pesca No Declarada** Se entiende por este término las actividades pesqueras:
 - Que no han sido declaradas en forma oportuna, que no han sido declaradas en su totalidad ocultando u omitiendo información a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en contravención a la normativa nacional e internacional a la cual esté suscrito el Ecuador.
- **Pesca no Reglamentada.** Se entiende por este término las actividades pesqueras:
 - Las realizadas en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera correspondiente con buques pesqueros sin nacionalidad o que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene, o
 - Las realizadas en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben a los Estados en virtud del Derecho internacional;
- **Régimen de Certificación:** Se entiende por este término el sistema de certificación que asegura la trazabilidad del producto en todas las etapas de la producción, desde de la fase extractiva, el procesamiento, el transporte y la comercialización de los mismos.

Art. 7 Quienes infringieren las disposiciones de la presente serán sancionados de conformidad con lo que dispone la codificada Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.





Art. 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a las Direcciones de Control Pesquero y Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

En el despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en Manta a los

COMUNIQUESE.-

28 AGO 2014

Ing. Ramón Montaña Cruz
Subsecretario de Recursos Pesqueros

